



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio del dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2011 00292 00
DEMANDANTE: YURY JANETH CASTAÑEDA GOMEZ
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Recibido el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo del Meta mediante oficio visible a folio 144 del cuaderno principal, el Despacho **ASUME** su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

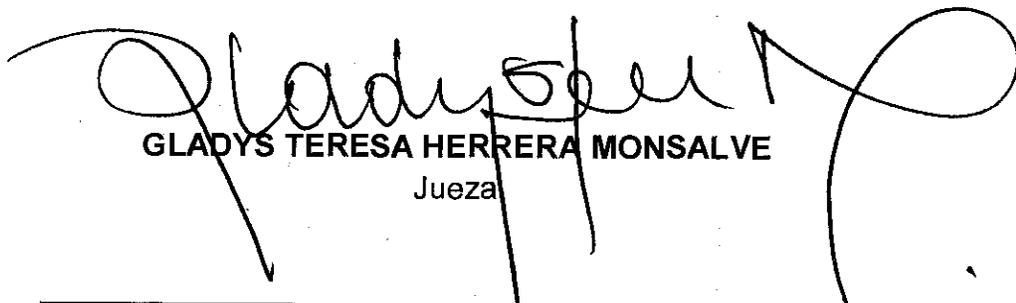
En este orden, observa el Despacho, que en providencia del 11 de Septiembre del 2017, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo Sala Transitoria, se **REVOCÓ** el fallo proferido el 30 de Junio del 2015 por el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio; razón por la que se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo Sala Transitoria

TERCERO: En firme este proveído, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho a fin de Resolver lo relativo a la solicitud de Liquidación de perjuicios adelantada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 26 JUN 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio del dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2011 00292 00
INCIDENTANTE: YURY JANETH CASTAÑEDA GÓMEZ
INCIDENTADO: NACION- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS (REPARACIÓN DIRECTA)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente a favor de la señora YURY JANETH CASTAÑEDA GÓMEZ, de conformidad con lo decidido por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, en la sentencia de segunda instancia del día 11 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se radicó el día 05 de febrero de 2018, y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior es emitido en esta misma fecha, es decir, el incidente se promovió dentro del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

Como quiera que se arrima como prueba del incidente, dictamen pericial allegado por la parte incidentante, en el presente proveído, se correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte

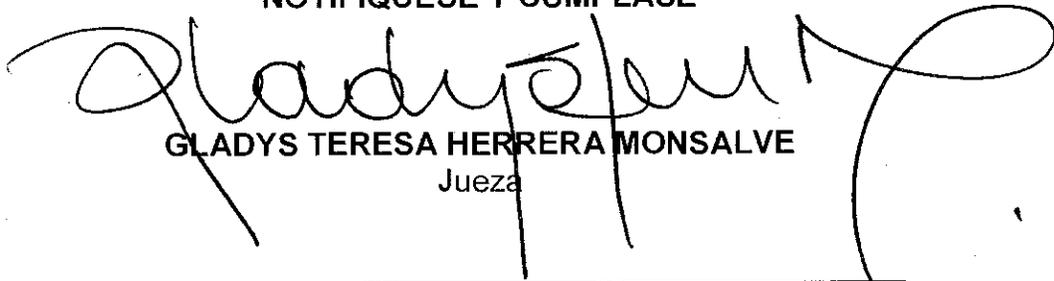


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

SEGUNDO.- Córrese traslado de la prueba pericial, allegada con el memorial que promueve el incidente, conforme lo norma el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Procedimiento en el estado N° 029 de fecha 28 JUN 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



~~ROSA ELENA VIDAR GONZALEZ~~
Secretaria